

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES ORDENES

#### Subsecretaría

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la primera región, el día 23 de julio último falleció en esta Corte el Auditor General de Ejército, en situación de segunda reserva, don José de Abreu y Coraín.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden de 3 del actual (D. O. número 169), por la que se confirma en el cargo de ayudantes de campo de V. E. al teniente coronel de Artillería D. Gregorio Esteban de la Reguera y Bausa y al comandante de Infantería D. José Sicaudó Jiménez, y se nombra también para el mismo cometido al teniente coronel de esta última Arma D. José Sosna Fornáñez, se entienda ampliada en el sentido de que ha de surtir efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Capitán general de la primera y sexta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudantes de campo de V. E. al teniente coronel de Infantería D. Antonio Trucharte Sampedo, actualmente destinado en el regimiento de América número 14; al de dicho empleo, de Artillería, D. Leopoldo Gorostiza y Alvarez de Sotomayor, con destino en la Comandancia de Cádiz, y al comandante de esta última Arma D. Salvador Iglesias Domínguez, destinado en el tercer regimiento de Artillería de montaña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitanes generales de la segunda, sexta y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la novena división D. José Sanjurjo y Sacanell, al teniente coronel de Infantería D. Antonio Camacho Benítez, actualmente con destino en el regimiento de Pavía número 48.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la séptima división D. Enrique Marzo y Balaguer, al teniente coronel de Artillería D. Leopoldo Español y Villasante, destinado actualmente en la Comandancia general de dicha Arma de la segunda región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Artillería D. Enrique Alau y Flores, que se halla disponible en la primera región, pase destinado a este Ministerio en vacante que de su empleo existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. y el artículo 18 del Reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. número 69), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el pase a situación de disponible, a partir de la revista del presente mes, del comandante de Estado Mayor, con destino en el Gobierno Militar de Gran Canaria y con licencia por enfermo en esa región, D. Joaquín de Martitegui y Ballesteros, que ha ingresado en el Manicomio de Pedro Mata, de Reus, como presunto demente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de Canarias, Intendente general Militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio para el ascenso del teniente coronel de Estado Mayor D. José Sánchez de Ocaña y Boltrán, cursado a este Ministerio por el Aito Comisario de España en Marruecos en 2 de enero último; teniendo en cuenta los relevantes servicios de campaña prestados por dicho jefe durante el período de operaciones comprendido entre 1.º de agosto de 1921 y 31 de enero de 1922 en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos; lo prevenido en la ley de 5 de agosto último (D. O. núm. 175) y el favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (que Dios guarde), por resolución fecha 1.º del mes actual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al referido jefe el empleo de coronel del citado cuerpo, con la antigüedad de 31 de enero de 1922, fecha final del período antes mencionado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio para el ascenso del capitán de Infantería D. Ricardo Rada Peral, cursado a este Ministerio por el Comandante general de Melilla el 9 de abril último; teniendo en cuenta los relevantes servicios de campaña prestados por dicho capitán, durante el período de operaciones comprendido entre 1.º de agosto de 1921 a 31 de enero de 1922 en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos; lo prevenido en la ley de 5 de agosto último (D. O. núm. 175) y el favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (q. D. g.), por resolución fecha 1.º del mes actual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al referido capitán el empleo de comandante de la escala activa de su Arma, con la antigüedad de 31 de enero de 1922, fecha final del período antes mencionado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Comandante general de Melilla en 11 del mes próximo pasado, y en uso de las atribuciones que le confiere la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 89), en relación con las consignadas en el artículo 3.º del reglamento provisional de la Medalla Militar de 12 de marzo de 1920 (D. O. núm. 59), dió cuenta de haber concedido dicha medalla a los oficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con el capitán de Caballería D. Gustavo Urrutia González y termina con el alférez D. Francisco Segalera Ruiz, como recompensa a sus excepcionales méritos y comportamiento en distintos servicios y operaciones de campaña realizados en dicho territorio. En su vista, el Rey (q. D. g.), por resolución fecha 1.º del mes actual, ha tenido a bien confirmar la referida concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

#### Relación que se cita

Capitán de Caballería, D. Gustavo Urrutia González.  
Otro de Infantería, D. Antonio Gorostegui Robles.  
Alférez de ídem, D. Luis de Roa Gutiérrez.  
Capitán de ídem, D. Jacinto Pérez Tajueco.  
Otro de ídem, D. Pedro Jareño Hernández Vaquero.  
Otro de ídem, D. Jesús Teijeiro Pérez.  
Alférez de Infantería, D. Arnaldo Eyaralar A'mazan.  
Otro de ídem, D. Francisco Segalera Ruiz.

Madrid 4 de agosto de 1923.—Aizpuru.

Circular. Excmo. Sr.: El Comandante general de Melilla, en 11 de junio próximo pasado, y en uso de las atribuciones que le confiere la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 89), en relación con las consignadas en el artículo tercero del reglamento provisional de la Medalla Militar de 12 de marzo de 1920 (D. O. núm. 59), dió cuenta de haber concedido dicha medalla a las clases e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el suboficial D. Julián Patón Medina y termina con el cabo Franz Saipelt Drozzler, como recompensa por sus excepcionales méritos y comportamiento en distintos servicios y operaciones de campaña realizados en dicho territorio. En su vista, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la referida concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

#### Relación que se cita

Suboficial, D. Julián Patón Medina, del Tercio de Extranjeros.  
Otro, D. Justo Mejías Ruiz, del mismo.  
Sargento, Angel Alegre Rodríguez, de Regulares de Melilla, 2.  
Practicante militar, D. Pedro Rodríguez, del mismo.  
Sargento, Juan Nicasio Rosel Esteban, del Tercio de Extranjeros.  
Otro, Santiago Garriga Masfret, del mismo.  
Otro, Joaquín Ekarringa Iturriga, del mismo.  
Otro, José Pérez Más, del mismo.  
Cabo Interino, Julio Gómez Sánchez.  
Cabo, Alejandro Pérez Bosteiro, del mismo.  
Otro, Francisco Vova Sillero, del mismo.  
Otro, Félix Lafuente Galindo, del mismo.  
Otro, Secundino Argüelles, de Regulares de Melilla, 2.  
Otro, Justo Rodríguez Rivas, del batallón de Isabel la Católica, 54.  
Soldado, Vidal de la Pera Zárate, del Tercio de Extranjeros.  
Otro, Ramon Prastilla Vicario, del mismo.

Corneta, Juan Torres Sánchez, del batallón expedicionario de la Princesa, 4.  
Soldado, Pedro Garrido Chumillas, del Parque Móvil.  
Soldado, núm. 3/719, Chaiz Ben Mimun, de Reguñares, 2.  
Cabo, Franz Saipelt Drozzler, del Tercio de Extranjeros.  
Madrid 4 de agosto de 1923.—Aizpuru.

siguiente relación, que da principio con Antonio Sierra Espías y termina con Juan García Acero, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 28 de marzo último (D. O. núm. 70, voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados, en las clases que se indican, a los Cuerpos que también se les señala.  
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de agosto de 1923.

**Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).**

**DESTINOS**

AIZPURU

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la

*Relación que se cita*

Clases	NOMBRES	Oficina delegada donde se han alistado	Cuerpo a que se les destina
Soldado	Antonio Sierra Espías	Caja recluta Sevilla	
Otro	Angel Natividad Villacam	Idem Barcelona	Reg. Inf. <sup>a</sup> Melilla.
Otro	José Serra Gironés	Idem	
Otro	Isidoro Castilleja Gálvez	Reg. Cas. Alfonso XII	
Otro	Francisco Perera Ramos	Caja recluta Badajoz	Idem Alcántara, 14 Cab. <sup>a</sup> .
Otro	Antonio Arlandis Janina	Idem Sevilla	
Otro	Ginés Guevara Egea	Idem Lorca	Idem mixto Art. <sup>a</sup> Melilla.
Otro	Alfonso Romero Santiso	Idem Barcelona	Com. <sup>a</sup> Art. <sup>a</sup> Melilla.
Otro	Manuel Rena Ortega	Idem Cádiz	Idem tropas Intendencia Melilla.
Otro	Angel González Guzmán	Reg. Inf. <sup>a</sup> Cartagena	Idem.
	Total, 10.		
	BAJA por real orden de 23 de julio último (D. O. núm. 162)		
Corneta	Juan García Acero	Reg. Inf. <sup>a</sup> Jaén	Reg. Inf. <sup>a</sup> Melilla.

Madrid 4 de agosto de 1923.—Aizpuru.

**Estado Mayor Central del Ejército**

**ACADEMIAS**

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alumnos de la Academia de Infantería que han de ser promovidos a alféreces en el actual mes de agosto y que no cuenten diez y siete años de edad, continúen en dicha Academia en las condiciones que fija la real orden circular de 29 de octubre de 1921 (D. O. núm. 212), y concurren fuera de número y sin derecho a indemnización, al curso organizado por la Escuela Central de Gimnasia por real orden de 17 de julio último (D. O. núm. 158).  
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de agosto de 1923.

Señor...

AIZPURU

**Sección de Infantería**

**APTOS PARA ASCENSO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Isabelo Martín Jiménez y termina con D. Rodolfo Pifreiro Gabarrón, con arreglo a la ley de 10 de mayo de 1921 (D. O. núm. 104), y reunir las demás condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 8).  
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta, sexta y octava regiones.

*Relación que se cita*

- D. Isabelo Martín Jiménez, del regimiento del Rey, 1.
- > Alfredo Baraibar Velasco, del mismo.
- > José del Arco García, del mismo.
- > José Chico Altadil, del mismo.
- > Benito Gonzalo Lafuente, del mismo.
- > Eustaquio Gámez Ortuño, del mismo.
- > Carlos Martínez Raposo y Martínez de la Cabeza, del de Jaén, 72.
- > Andrés Lallia Expósito, del de Aragón, 21.
- > Fernando Pérez Melenchón, del mismo.
- > Antonio Faure Blasco, del mismo.
- > Alberto Lafuente Martínez, del mismo.
- > Guzmán Joven Ibarreta, del mismo.
- > Santos Laorden Abad, del mismo.
- > Rafael Pérez Civil, del mismo.
- > Rufo Amatria Monasterio, del de Ordenes Militares, 77.
- > Luis Iriarte Imitrizajdu, del de La Constitución, 29.
- > José Todó Tellechea, del mismo.
- > Juan Sotillo Pagano, del de Sicilia, 7.
- > Constantino Gómez Camba, del de Murcia, 87.
- > Antonio Suárez López, del mismo.
- > Alejandro Pifreiro Alfonso, del mismo.
- > Francisco González Barranco, del de Ferrol, 65.
- > Albino Lage de Cerro, del mismo.
- > José Pérez Martínez, del mismo.
- > Rodolfo Pifreiro Gabarrón, del batallón de Cazadores de Montaña Orense, 5.

Madrid 4 de agosto de 1923.—Aizpuru.

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Antonio Llop Lamarca, con destino en el regimiento Palma núm. 61, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 1.º del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Halli Madrñero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. José Alvarez Moreno, con destino en el regimiento Extremadura núm. 15, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 de mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Cruz Guerrero Estrella

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Emilio Asensio Poncetiz, con destino en la Academia del Arma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 1.º del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Josefina Hernández Martínez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Joaquín Pascual Sánchez, del regimiento Luchana núm. 28, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Ricardo Tastet Cano, del regimiento América núm. 14, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo,

con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Ramón Vázquez Agramunt, disponible en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253), quedando adscripto para todos los efectos a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. José Arocena Rodón, del regimiento Valladolid núm. 74, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la sexta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Jesús de Montiano Uriarte, del regimiento Albuera núm. 26, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Siro Alonso Alonso, del batallón de Cazadores Gomera Hierro núm. 23, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con arreglo a las reales órdenes de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio de 1922 (C. L. núms. 362 y 253), quedando

do adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la octava región y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Caballería

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha 1.º del actual, se ha servido conferir el mando del regimiento de Cazadores de Lusitania, núm. 12 de Caballería, al coronel de dicha Arma D. Miguel Núñez de Prado y Susbuelas, actualmente disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Artillería

### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de complemento de Artillería D. Enrique Trenar y Despujol, afecto al tercer regimiento de reserva de dicha Arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle efectúe las prácticas reglamentarias en el sexto regimiento de Artillería ligera, durante los meses de septiembre y octubre próximos, en las condiciones que preceptúa la real orden circular de 24 de febrero de 1920 (D. O. núm. 44).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Artillería D. Ramón de Pedro y Musitu, supernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo al real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando disponible en la misma hasta que le corresponda colocación, según preceptúa la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 149).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Ingenieros

### MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras de reforma y ampliación del cuartel de las Mercedes, de Lugo, para alojamiento definitivo de un regimiento de Infantería, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Coruña, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 11 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobarlo y disponer que el importe de su presupuesto que asciende a 1.877.940 pesetas (de las cuales 1.808.614, corresponden al de contrata, y 69.326 al complementario después de pasar a éste las partidas números 26 y 27, destinadas a las expropiaciones), sea cargo al crédito concedido por la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), para Edificaciones militares; debiendo efectuarse las obras por contrata mediante subasta de carácter local, clasificándolas en el grupo a) de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92) con una duración de treinta y seis meses. Y a fin de autorizar el gasto que exige la ejecución de este servicio y el anuncio de subasta subsiguiente, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se remitirá a este Ministerio el respectivo expediente de subasta, cuando se halle en disposición de anunciarse ésta y antes de efectuarlo, acompañándose el proyecto original correspondiente, si no hubiera sido cursado ya con las copias reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 14 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros» (capítulo sexto, artículo único, sección cuarta, del vigente presupuesto), por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, 24.780 pesetas, para el «proyecto de nuevo alcantarillado en el grupo de edificios que ocupa el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones» núm. 2.738 del L. de C. e I.; obteniéndose dicha cantidad, haciendo las siguientes bajas en lo concedido actualmente a la misma Comandancia para las obras que se citan, y en la partida que se indica, 7.940 pesetas en «ocho presupuestos para la instalación del alumbrado supletorio en los cuarteles y edificios militares enclavados en el casco de esta Corte (núm. 1.948); 2.240 pesetas, en el proyecto de reforma del abastecimiento de agua al cuartel de Artillería de los Docks» (núm. 2.206); 10.720 pesetas en el «proyecto de reparaciones urgentes y ampliación del local para Museo y Biblioteca de Ingenieros» (núm. 2.448); y 3.880 pesetas en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### CONTABILIDAD

Senos. Sres.: Examinadas las cuentas de material del tercer cuatrimestre, del ejercicio 1922-23, del Cuerpo y unidades que figuran en la siguiente relación, el Rey

(que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señores Capitán general de la segunda región y Director de Cría Caballar y Remonta.

Señor Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

**Segunda región**

Tercer regimiento de Zapadores Minadores.

**Cría Caballar y Remonta**

Depósito de Caballos sementales de la cuarta Zona pecuaria.

Depósito de Recría y Doma de la séptima Zona pecuaria.

Depósito de Ganado de Melilla.

Madrid 3 de agosto de 1923.—Aizpuru.

**DESTINOS CIVILES**

Padecido error en la siguiente real orden, inserta en el DIARIO OFICIAL número 168, del presente año, se reproduce rectificada.

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera región dirigió a este Ministerio en 25 de junio último acompañando informe emitido por el Alcalde de Puertollano (Ciudad Real), relativo a queja formulada por Manuel Lopez Barroso y otros licenciados del Ejército por exigirles cantidades que consideraban injustificadas al cursar instancias en súplica de destino civil, y resultando que las citadas cantidades se invertían en el importe de los efectos timbrados y derechos de expedición del certificado de conducta reclamado por el Gobernador militar de la provincia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para evitar en lo sucesivo se causen a los peticionarios de destinos civiles gastos innecesarios, se tenga presente que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, en armonía con el cual están dictadas las instrucciones de 8 de mayo de 1911 (D. O. número 102), no es necesario que los interesados presenten certificado de buena conducta, pues los antecedentes relativos a ésta deben solicitarse directamente por las autoridades militares a las civiles, que los facilitarán de oficio y sin tener que sujetarse a los requisitos correspondientes a las certificaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo significado por el Ministerio de Marina, ha tenido a bien destinar a las relatorías de ese Consejo Supremo, como auxiliar, al teniente auditor de tercera clase de la Armada D. Mariano Monen y Cerverola.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

**FONDO DE MATERIAL**

**Circular.** Excmo. Sr.: La situación precaria de los fondos de material de los cuerpos exige una escrupulosa administración encaminada a suprimir todo gasto, no siendo absolutamente necesario, pero esto no basta para remediar las deficiencias de que adolece, pues la experiencia viene demostrando que las atenciones a que se dedican dichos fondos no tienen los créditos suficientes para satisfacerlas. Por otra parte, los aplazamientos en el pago originan aumentos en los precios de las prendas y efectos y hasta cierta facilidad para realizar mayores gastos al no tener que ceñirse a la obligación de satisfacerlos en el acto. Es también una medida de economía la buena ordenación de dichos créditos y el deslinde de atribuciones para aplicarlos.

En virtud de lo expuesto y a fin de regularizar dicha administración asegurando la eficiencia de todos los servicios, que no puede exigirse si no se facilitan medios para ello, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la redacción de los próximos presupuestos se consignen las cantidades correspondientes a vestuario y equipo de tropa y ganado, con separación de las demás atenciones generales del fondo de material, dotándose a unos y otros conceptos de los créditos necesarios deducidos del examen de sus cuentas, para evitar peticiones de créditos extraordinarios originados por la insuficiencia de aquéllos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en tanto se regulan las facultades de los jefes de Cuerpo y Autoridades militares para ordenar dichos gastos, una vez hecha la clasificación expuesta, se autorice a los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla para aprobar, con cargo a los fondos de material de los cuerpos, aquellos que siendo de verdadera necesidad y urgencia puedan realizarse por ser compatibles con la situación de dichos fondos, dando conocimiento a este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

**Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos**

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 30 de julio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de alférez al sargento de ese Cuerpo D. Francisco Lozano Villaplana, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de 27 del citado mes, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**RETIROS**

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, de los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la misma, que comienza con D. Santiago Domínguez Salvador y termina con D. Federico Pérez Rodríguez, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes

próximo pasado; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURA

Señor...

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. Santiago Domínguez Salvador	Teniente (E. R.)	Marruecos.....	Palencia.....	Palencia.
> Santiago García Castro.....	Alférez (id.).....	Cab.ª 18.º Tercio.....	Salamanca.....	Salamanca.
> Federico Pérez Rodríguez...	Otro (id.).....	Idem 11.º id. ....	Madrid.....	Madrid.

Madrid 4 de agosto de 1923.—Aizpura.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, de las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, que comienza con Senén Cañas López y termina con José Castillo Parra, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes próximo pasado; disponiendo, al propio tiempo, que

por fin del mismo sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1923.

AIZPURA

Señor...

*Relación que se cita*

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
Senén Cañas López.....	Sargento.....	Toledo.....	Madrid.....	Madrid.
Juan Cobo Mingorance.....	Otro.....	Granada.....	Pinos Puente...	Granada.
Martín Pijuán Vidal.....	Corneta.....	Gerona.....	Figueras.....	Gerona.
Eusebio Agullar Linares.....	Guardias 1.ªs.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
Diego Bernal Cano.....		Cádiz.....	Ubrique.....	Cádiz.
Antonio Mercant Melis.....	Guardia 2.ª.....	Baleares.....	Manacor.....	Baleares.
Francisco Parra Rodríguez.....		Cádiz.....	Vejer.....	Cádiz.
José Castillo Parra.....		Granada.....	Jator.....	Granada.

Madrid 4 de agosto de 1923.—Aizpura

**Intendencia General Militar**

**DOCUMENTACION**

**Circular.** Excmo. Sr.: Siendo indispensable para la buena marcha de la contabilidad, que todos y cada uno de los funcionarios que en ella intervienen más o menos directamente, cumplan las disposiciones vigentes relativas a la rendición de los documentos de haber, que son base para que las Oficinas Centrales de Intendencia e Intervención puedan realizar debidamente sus cometidos, cosa que en la actualidad no sucede en muchos casos por el retraso con que se recibe la mencionada documentación, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a todos los Centros y Dependencias, así como a los Cuerpos, habilitados y Pagadores, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la real orden circular de 25 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 891), y real orden de creación de Pagadurías de Haberes de 30 de julio de 1919, teniendo en cuenta las sanciones que establece la regla octava de la primera de las disposiciones citadas para caso de incumplimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1923.

AIZPURA

Señor...

**HABILITACIONES**

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de solventar las dudas que se han ofrecido para la formalización de devengos anteriores a la creación de las Pagadurías regionales de Haberes; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las reclamaciones de aquéllos se practiquen por las habilitaciones de Cuerpos y clases en cuyas nóminas figuraron los interesados, en armonía con lo dispuesto por real orden de 5 de enero de 1922 (D. O. núm. 5), y si hubieren cesado, como consecuencia de la creación de las Pagadurías, se limitarán a expedir las certificaciones correspondientes debidamente requisitadas, en las que se hará constar si se efectuó o no la reclamación con anterioridad, entregándola a los interesados o remitiéndola a la pagaduría de su región, en unión del informe que éstas deberán recabar antes de formalizar los devengos, puesto que en este caso corresponde verificarlo a dichas dependencias. Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para las reclamaciones de las diferencias de descuentos del 2 al 10 por 100 de las pensiones de la Orden de San Hermenegildo, se atengan las Habilitaciones, Cuerpos y Pagadurías, a lo prevenido en la real orden circular de 5 de marzo último (D. O. núm. 51).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

## Sección de Intervención

### SUMINISTROS

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros hechos a fuerzas del Ejército y Guardia Civil en los meses y ejercicios que se citan en dicha relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio a que corresponda el suministro, la cual, después de liquidada de conformidad, se satisfará como atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su artículo tercero, apartado letra e).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita.

Ayuntamientos	Ejercicios	Suministros
Albera (Lérida) ...	Nobre. y dicbre. 1922-23.	Ejército.
Constante (Tarragona).....	Enero y febr. 1922-23.	Idem y guardia civil.
Estopiñán (Huesca).	Octubre y noviembre....	Guardia civil.
Navalín (Soria)...	juio, nobre. y dicbre....	Ejército.
Regei (Quipúzcoa)	Noviembre y diciembre.	Idem.

Madrid 3 de agosto de 1923.—Aizpuru.

## Sección de Aeronáutica

### CONCURSOS

*Circular.* Exemo. Sr.: Autorizada la contratación con empresas o particulares para la enseñanza de los pilotos militares, por real decreto de 27 de julio último (D. O. núm. 163), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el oportuno concurso a tenor de las bases acordadas, que seguidamente se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 3 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

**Pliego de condiciones técnicas para contratar con empresas particulares la enseñanza elemental de pilotos militares**

1.ª Se abre un concurso entre las sociedades y particulares para la educación en el vuelo de los pilotos que necesita la Aviación Militar.

2.ª La enseñanza comprenderá:

a) La teoría de la esencia del vuelo, conocimiento teórico y práctico del motor, aviones y accesorios diversos, montaje, manejo, conservación, etc., etc.; nociones de meteorología y navegación aérea; todo conforme a un

programa que será aprobado por la Aviación Militar.

b. Prácticas en el vuelo con un mínimum de veinte horas, hasta obtener el certificado de piloto de primera categoría, efectuando las pruebas señaladas para los de dicha clase en la real orden de 17 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 210).

3.ª El total de alumnos que la Aviación Militar destine a cada Escuela, no bajará de 40 por año, incorporados, en general, por grupos de 10 al trimestre. Dicho primer número podrá, sin embargo, ser aumentado hasta el doble y repartirse igualmente en los distintos trimestres del año, compensando en unos los presentados de menos en otros.

4.ª La permanencia de los alumnos en la Escuela será, por regla general, de tres meses. Sin embargo, a propuesta de los profesores, podrá prolongarse hasta seis meses, como máximo.

5.ª Todas las instalaciones de la Escuela, los aviones, motores, accesorios y campo de vuelo, antes de ponerse en servicio, deberán ser reconocidos y aprobados por la Aviación Militar. El reconocimiento se hará atendiendo tanto a la seguridad y eficacia que ofrezcan para el fin a que están destinados, como a que cumplan por completo todas las condiciones y compromisos contraídos respecto a ellos por el concesionario.

Dicho reconocimiento se repetirá cuantas veces se juzgue necesario, para asegurar el buen entretenimiento y del perfecto estado de conservación.

6.ª La organización general de la Escuela y de sus servicios auxiliares, el profesorado y los planes y métodos de enseñanza que hayan de ser empleados, se someterán también a la aprobación y revisión de la Aeronáutica Militar. Esta se reserva el derecho de exigir las modificaciones que juzgue convenientes.

7.ª Los concursantes acompañarán sus proposiciones con una memoria descriptiva del Aerodromo Escuela que ofrezcan o se propongan establecer, del número, calidad y organización del personal y del material a emplear y de los planes y métodos de enseñanza que piensen seguir.

8.ª La citada memoria comprenderá:

a) Descripción del campo de vuelo y sus alrededores, de los edificios existentes o a construir y de las instalaciones todas de la Escuela, medios de comunicación y condiciones climatológicas.

b) Plano general del campo y plantas de las edificaciones.

c) Documentos que justifiquen la propiedad o arriendo del terreno de que se trate, o, por lo menos, la existencia de una opción a ello, adquirida por el plazo necesario.

d) Número y tipo de aviones que se tendrán en vuelo y de reserva, repuestos y medicos para su entretenimiento.

e) Organización de la enseñanza, régimen y programa sucinto de ésta.

f) Personal de la Escuela, su número y calidad. Garantías de competencia, títulos y práctica de la enseñanza que ha de reunir.

9.ª La Aviación Militar designará a uno o varios jefes u oficiales, inspectores, que podrán visitar las instalaciones, presenciar los vuelos y examinar los libros de registro de éstos, cuantas veces lo juzguen necesario.

10.ª Trimestralmente se designará por la Aviación Militar una comisión compuesta de tres pilotos, la cual procederá al examen teórico y práctico de los alumnos que, a juicio de los profesores, están en condiciones de efectuar las pruebas necesarias para obtener el título, que lleven, por lo menos, veinte horas de vuelo. Esta comisión, después del examen, extenderá el acta correspondiente.

11.ª La Escuela llevará un diario de vuelos, en el que cada página comprenda los efectuados por los alumnos durante el día. Será exigida la mayor exactitud en este registro, que diariamente será cerrado y sellado por la persona designada al efecto.

12.ª Siempre que la Dirección de la Escuela juzgue que un alumno debe ser separado de ella por falta de aptitud profesional, lo manifestará a la Dirección de Aeronáutica, acompañando un certificado de los vuelos que hasta entonces haya efectuado.

13.ª Por cada alumno que obtenga el título y haya

efectuado veinte horas de vuelo como minimum, la Aviación Militar abonará una cantidad que se fijará en la oferta que haga cada empresa o particular que tome parte en el concurso, y sin que pueda exceder de 10.000 pesetas por alumno.

14.ª Cuando la Dirección de la Escuela haga uso de las facultades que le concede la base 12.ª, antes de que un alumno lleve cinco horas de vuelo, le serán abonadas a razón de 250 pesetas por cada hora de vuelo. Si la baja del alumno es por accidente, falta de salud, o a petición propia, también le serán abonadas las horas de vuelo en igual forma. Si la baja es por falta de éxito en las pruebas, o solicitada por la Escuela con más de cinco horas de vuelo, no se le abonará nada.

15.ª Los alumnos, mientras permanezcan en la Escuela, serán considerados como militares en activo servicio de Aviación, y, por lo tanto, sin que la Escuela expresada tenga responsabilidad subsidiaria alguna hacia ellos o sus herederos, por accidentes ocurridos en el servicio; salvo en el caso de que sean debidos a falta o negligencia imputables a la misma empresa.

16.ª El personal del profesorado de las Escuelas civiles podrá ser extranjero durante los dos primeros años, pero para los sucesivos, será condición indispensable que, por lo menos sus tres cuartas partes, sea español. Igualmente será condición indispensable y pasados los dos primeros años, que el material que se adquiriera para la Escuela haya sido fabricado en España, siempre que la industria nacional lo pueda suministrar.

17.ª En caso de movilización, todas las instalaciones, material y recursos de la Escuela, serán puestos a disposición del Estado, desde el primer día, mediante tasación efectuada al efecto.

18.ª La entidad concesionaria deberá estar dispuesta a comenzar sus servicios de enseñanza en la Escuela a los tres meses de la fecha de la adjudicación, contando para ello con todo el personal y el material instalado provisionalmente, si no estuvieran terminadas las construcciones definitivas. A los seis meses de dicha adjudicación, deberán estar completos y en funcionamiento todos los servicios tal y como figuran en la adjudicación.

19.ª En el examen de las proposiciones se tendrá muy en cuenta las garantías que la entidad peticionaria reuna o presente en cuanto a competencia y prácticas en la materia y elementos con que cuenta, existentes o aprovechables, para cumplir sus ofertas en el breve plazo que se señala.

20.ª Con objeto de facilitar la instalación rápida de la Escuela a las entidades o Sociedades que no posean campo propio, serán admitidas las proposiciones que tengan por base la instalación de la Escuela en el campo de que dispone la Aviación Militar en Alcaete, cuyo disfrute ofrece ésta, y en el que se señalaría sitio adecuado para el objeto. También podrán ser aprovechados provisionalmente los dos barracones existentes, hasta expirar el plazo señalado para que estén terminadas todas las instalaciones de la Escuela. Pero uno u otro caso, dará lugar a una rebaja proporcionada en el precio del servicio.

21.ª La Escuela podrá dedicarse libremente a la enseñanza de pilotos civiles, pero para ello deberá precisamente ser aumentado todo el material y el personal de enseñanza en la proporción necesaria para que no sea mermado en lo más mínimo lo asignado a los cursos militares.

22.ª La Aviación Militar, en sus relaciones de todas clases con la entidad concesionaria, se entenderá exclusivamente con la persona que ésta señale como Director, gerente o representante.

#### Pliego de condiciones legales

1.ª Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta a continuación. Estarán escritas en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin emienda ni raspadura que no estén debidamente salvadas.

2.ª A cada proposición deberá acompañarse indisolublemente la carta de pagos justificativa de haber constituido un depósito de 5.000 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda pública al tipo medio de cotización, a disposición del Presidente del Tribunal que se designe y en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones, con todos los documentos que

acompañen, debidamente numerados y foliados, se presentarán en un sobre cerrado, lacrado y firmado al exterior por el proponente o su apoderado legal, en el despacho del Excmo. Sr. General jefe del Servicio de Aeronáutica de este Ministerio, antes de la hora que se señale para la apertura de pliegos. Los proponentes acompañarán a sus ofertas la cédula personal, el recibo de la contribución industrial y poder notarial si obrasen como mandatarios.

4.ª La apertura de pliegos se hará por el Tribunal que se nombre al efecto, y en el local de la Sección de Aeronáutica de este Ministerio, y en el despacho del Excmo. Señor General jefe del Servicio, con asistencia de Notario y del personal administrativo de dicha Sección, a la hora y día que se marque en la convocatoria que se ha de publicar en la «Gaceta» y «Boletín Oficial de Madrid», con un plazo, por lo menos, de 30 días a contar desde la fecha de la publicación. El acto se limitará a la lectura de las proposiciones presentadas y a levantar acta del número y calidad de los documentos que a cada una acompañen, haciéndose cargo de todos ellos la Aeronáutica Militar para su estudio y resolución.

5.ª La adjudicación se ha de hacer en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se haga la apertura de pliegos.—El depósito de 5.000 pesetas correspondiente a la proposición que se acepte, será cerrado a fianza de 25.000 pesetas en un plazo de 10 días como máximo después de la adjudicación.—Las proposiciones restantes, así como los depósitos afectos a las mismas, podrán ser retiradas en este mismo plazo por los concursantes.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva, se procederá a formalizar la correspondiente escritura pública, con las formalidades de la real orden de 6 de agosto de 1900, cuyo importe, así como el de las copias de la misma, impuesto de derechos reales, pagos al Estado y demás existentes o que puedan crearse y sean de aplicación, como las honorarios de asistencia del notario, serán de cuenta de la entidad a quien se adjudique el servicio.

7.ª El incumplimiento por parte de la entidad contratada, de cualquiera de las cláusulas del contrato, será causa de rescisión inmediata del mismo, con pérdida de la fianza. Y con objeto de que la enseñanza no se retrase, ni el Estado se perjudique, la Aviación Militar se incautará de la Escuela con su material y servicios anexos hasta que la nueva entidad contratada empiece a funcionar, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista responsable.

8.ª El contrato se adjudicará por dos años, contados desde la fecha en que haya de empezarse a prestar el servicio, y podrá prorrogarse, si así conviene, por plazos sucesivos de la misma duración. Los pagos se han de efectuar con cargo a las cantidades que se consignan en el vigente presupuesto y en la forma que se dice en la base décimotercera de las condiciones técnicas y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 67 de la Ley de Contabilidad.

9.ª El contratista se obliga a cumplir, respecto de los obreros que emplee, las leyes y reglamentos de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social.

10.ª Las disposiciones de la Administración sobre interpretación y cumplimiento del contrato, serán ejecutivas y no podrá someterse a juicio arbitral la decisión de las cuestiones que acerca de él surjan.

11.ª La Aeronáutica Militar se reserva el derecho de admitir una o varias proposiciones o también rechazarlas todas ellas si no las considerase aceptables.

12.ª Por el hecho de presentar una proposición, se sobreentiende que su autor acepta cuantas disposiciones se dictan en estas bases, en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y en el Reglamento para la Contratación en el Ramo de Guerra, publicados por reales órdenes de 1.º de julio de 1911 y 6 de agosto de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre contratación administrativa.

#### MODELO DE PROPOSICIONES

Don..... domiciliado en..... en su nombre o en el de la casa que represente, con cédula personal núm....., que exhibe, enterado del Con-

curso dispuesto por real orden del Ministerio de la Guerra fecha....., para la explotación de una o varias Escuelas de pilotos, hallándose conforme con las condiciones que se fijan en las bases para dicho concurso, ofrece establecer, o tiene establecida..... escuelas para la enseñanza de..... pilotos en la ciudad o pueblo de ..... a razón de ..... pesetas (en letra) y a cumplir los demás ofrecimientos que enumera en la memoria que se acompaña.  
Fecha ..... firma y rúbrica.

Madrid 3 de agosto de 1923.—Aizpuru.

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

### PENSIONES

Continuación de la relación de 4 de julio de 1923  
(D. O. núm. 155).

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los jefes de los Cuerpos a que pertenecian los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecian los causantes.	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Lérida	José Gili Flores	Padres		Soldado 2.º José Gili Roig							Lérida	San Gil, 27	Lérida.
Murcia	María Francisca Roig Trota	Idem		Otro, José Juan Guillermo							Murcia	Ceferino, 8	Murcia.
Huelva	Juan Juan Beltrán	Idem		Otro, Francisco López Romero							Huelva	Zufre	Huelva.
Lugo	Dolores Guillermo Rex	Idem		Otro, Hilario López Díaz							Lugo	S. Pedro de Ronfe	Lugo.
Santander	Guillermo López Bejarano	Idem		Otro, Adolfo Victoria Liama							Santander	Guriezo	Santander.
Toledo	Hipólita Romero Esquivel	Idem		Otro, Félix Mancera Moreno							Toledo	Calera	Toledo.
Salamanca	Manuel López Pardo	Idem		Otro, Martín Martín Barroso							Salamanca	Armenteros, Fuente, 5.	Salamanca.
Madrid	Concepción Díaz López	Idem		Otro, Sebastián Martín Gutiérrez							Madrid	Moratines, 4	Madrid.
Valencia	Rosa Liama Franco	Idem		Otro, José Martínez Serrano							Valencia	Ayora, Trinquete, 11	Valencia.
Burgos	Otilio Mancera González	Idem		Otro, Mariano Martínez García							Burgos	Nava de Roa	Burgos.
Toledo	María Jesús Moreno Lanzarote	Idem		Otro, Florencio Marugan Cochinas							Toledo	Montearagón, Cebo- lla, 8.	Toledo.
Ciudad Real	Rosendo Martín Peral	Idem		Otro, Alejandro Molina Fernández							Ciudad Real	Santa Cruz de Mudela, Prado, 28.	Ciudad Real.
Cáceres	Inés Barroso Blanco	Idem		Otro, Benedito Cristóbal Montero Fernández.							Cáceres	Cáceres	Cáceres.
Toledo	Tomás Martín Aguilar	Idem		Otro, Julián Moreno Castro							Toledo	Borox	Toledo.
Ciudad Real	Antonia Gutiérrez Martín	Idem		Otro, Juan Jiménez Motos	328	50	8 julio 1860 . 29 junio 1918 y R. O. Guera 20 febrero 1923 (D. O. número 40)	1 agosto..	1922		Ciudad Real	Villanueva de la Fuen- te	Ciudad Real.
Córdoba	Pedro Nájuez Aguilera	Idem	Cerfola, 42	Otro, Eusebio Nájuez Luque							Córdoba	Villafranca de Córdoba	Córdoba.
Lugo	Antonia Laque Villalba	Idem		Otro, Rogelio Nájuez Granda							Lugo	Villanova	Lugo.
Ciudad Real	José Nájuez López	Idem		Otro, José María Palau del Fresno							Ciudad Real	Moral de Calatrava	Ciudad Real.
Lugo	Elisa Grande López	Idem		Otro, Manuel Pardo Durán							Lugo	Neira de la Fuca	Lugo.
Córdoba	José Antonio Palau Bravo	Idem		Otro, Cristóbal Pérez Poyato							Córdoba	Dofia Mencía (calle Aguas)	Córdoba.
Murcia	Antonia del Fresno García	Idem		Otro, Bartolomé Pérez Pérez							Murcia	Béjar	Murcia.
Idem	Tomás Pardo Fernández	Idem		Otro, Ginés Plazas Pérez							Idem	Lorca (Diputación de la Parrilla)	Idem.
Toledo	María Manuela Durán	Idem		Otro, Eusebio Collado Rodríguez							Toledo	Carmena	Toledo.
Ciudad Real	Juan Pérez Gómez	Idem		Otro, Luis Ramiro Velasco							Ciudad Real	Santa Cruz de Mudela (Pala 11, 20)	Ciudad Real.
Lugo	Juan Poyato Gómez	Idem		Otro, Antonio Reigosa Vidal							Lugo	San Jorge	Lugo.
Cádiz	Juan Pérez Reverte	Idem		Otro, Manuel Ríos Durán							Cádiz	El Bosque (Mariscal, 7)	Cádiz.
Córdoba	María Pérez González	Idem		Otro, Antonio Rosal Cabello							Córdoba	Montilla	Córdoba.
Lugo	Francisco Plazas Ruiz	Idem		Otro, Ricardo Rodríguez Fernández							Lugo	San Félix de Brimondez	Lugo.
Cáceres	Fulgencia Pérez Pedrezo	Idem		Otro, Bonifacio Sánchez Moreno							Cáceres	Eljas	Cáceres.
Teruel	Silvestra Rodríguez Vargas	Idem		Otro, Miguel Soler González							Teruel	Cella	Teruel.
Lugo	Isidoro Ramiro Poveda	Idem		Otro, Manuel González Fernández							Lugo	Morgado	Lugo.
Santander	Emilia Velasco Castro	Idem		Otro, Hipólito Urreta Zuzunegui							Santander	Mercadas	Santander.

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los jefes de los Cuerpos a que pertenecian los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecian los causantes.	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Barcelona	José Vidal Subirana	Padres	Cerifolia, 42	Soldado 2.º Francisco Vidal Cos.	328	50	8 julio 1860 y 29 junio 1918 y R. O. Guerra 20 febrero 1923 (D. O. número 40)	1	agosto	1922	Barcelona	Igualada (Artes, 12)	Barcelona.
Ciudad Real	Maria Cos y Guarro	Idem		Otro, Anastasio Lajara Serrano							Ciudad Real	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real.
Cáceres	Severiano Lajara Morales	Idem		Otro, Gregorio Rebollo Cerro							Cáceres	Bersocana	Cáceres.
Zaragoza	Margarita Serrano	Idem		Otro, Fidel Serrano Orios							Zaragoza	Calatorao	Zaragoza.
Murcia	Pablo Rebollo Serrano	Idem		Otro, Pedro Rodríguez Carrasco							Murcia	Lorca (Diputación del Puntarrón)	Murcia.
Avila	Bernarda Cerro Estoguera	Idem		Otro, Segundo Sánchez Puente							Avila	Cauceda	Avila.
Barcelona	Pedro Serrano Jimeno	Padre		Otro, Salvador Mañoso Uño							Barcelona	Ripollés	Barcelona.
Lugo	Dolores Orios Alonso	Padres		Otro, José Somoza Veiga							Lugo	Portodelobos	Lugo.
Gerona	Manuel Somoza Quiroga	Idem		Otro, Pedro Rabionet Noel							Gerona	Boscana (Vilanna, calle de Despoblado, 16)	Gerona.
Lugo	Dolores Veiga González	Madre		Otro, Manuel López Saco							Lugo	Darriveira	Lugo.
Avila	José Rabionet Ribujent	Padres		Otro, Daniel Sánchez Hernández							Avila	Umbrías	Avila.
Badajoz	Maria Noel Blasi	Idem		Otro, Cecilio Guzmán Lozano							Badajoz	Don Benito	Badajoz.
Valencia	Antonio Guzmán Cortés	Padre		Otro, Luis Oca Catalá							Valencia	Beniopa	Valencia.
Granada	Rosa Lozano Sosa	Padres		Otro, Fernando George Suárez							Granada	Cuesta del Realejo, 1	Granada.
Badajoz	Miguel George Gómez	Idem		Otro, Manuel Macías Barrero							Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz.
Soria	Enriqueta Suárez Tamayo	Idem		Otro, Lucio Mallo López							Soria	Nodolo	Soria.
Córdoba	Saturnino Macías Suárez	Idem		Otro, Enrique Márquez Tabares							Córdoba	La Carlota	Córdoba.
Segovia	Juana Barrero	Idem		Otro, Luciano Martín Gutiérrez							Segovia	Sacramenia	Segovia.
Albacete	Antonio Mallo Ortega	Idem		Otro, Graciano Megías García							Albacete	Bonete (Ramón y Cajal, 4)	Albacete.
Valladolid	Claudia López Escribano	Idem		Otro, Hipólito Moral Rodríguez							Valladolid	Valbuena de Duero	Valladolid.
Idem	Rafael Márquez Fernández	Idem	Otro, Demetrio Morejón del Río	Idem	Portillo	Idem.							
Cáceres	Leonor Tabares Alcaide	Idem	Otro, Emeterio Nuevo Calvo	Cáceres	Valdehuncar	Cáceres.							
Pontevedra	Mariano Martín Sanz	Idem	Otro, Manuel Otero Rey	Pontevedra	Orazo	Pontevedra.							
Barcelona	Santos Gutiérrez	Madre	Otro, Simón López Padilla	Barcelona	Fomento, 45	Barcelona.							
Pontevedra	Mateo Megías Delicado	Idem	Otro, José Paz Pájaro	Pontevedra	La Gesta	Pontevedra.							
Zamora	Francisca García Martínez	Padres	Otro, Marcelino Pantaleón Chillón	Zamora	Villasalbo	Zamora.							
Córdoba	Mariano Moral Martín	Idem	Otro, Andrés Parejo Delgado	Córdoba	Iznajar	Córdoba.							
Vizcaya	Casimira Rodríguez Váñez	Idem	Otro, Alberto Peña Antifano	Vizcaya	Valle de Carranza	Vizcaya.							
Alava	Crispulo Morejón Alvarez	Idem	Otro, Germán Pérez de Mezquia y Sáenz de Vicuña	Alava	Zalduendo	Alava.							
Valencia	Rogelia del Rio Alonso	Idem	Otro, Ramón Piquer Gorris	Valencia	Quevedo, 12	Valencia.							
Badajoz	Gayetano Nuevo García	Idem	Otro, Luis Ramallo Vidigal	Badajoz	Olivenza	Badajoz.							
Barcelona y C. G. Melilla	Rufina Calvo Vieles	Idem	Otro, Pedro Rovira Colell	Barcelona	San Ginés de Vilasar	Barcelona.							
Badajoz	José Otero Villaverde	Idem	Otro, Andrés Romano Ramos	Badajoz	Nogales	Badajoz.							
Cáceres	Dolores Rey P-reires	Idem	Otro, Bernardo Rubio Gómez	Cáceres	Ahigal	Cáceres.							
Badajoz	Maria Padilla Rodríguez	Padre	Otro, José Ruiz Torres	Badajoz	Higuera la Real	Badajoz.							



Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecían los causantes.	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes.	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consignó el pago	Residencia de los interesados		
					Ptas.	Cts.		Día.	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Córdoba	Domingo Rus Oliva	Padres		Soldado 2.º, José Rus Espinar							Córdoba	Cabra	Córdoba.	
Idem	María Inés Espinar Calvo	Idem		Otro, Juan Sánchez Llergo							Idem	Pozoblanco	Idem.	
Idem	Diego Sánchez Zarrico	Idem		Otro, Fabián Sanjuan Jover							Alicante	Ibi	Alicante.	
Alicante	Isabel Llergos Herruzo	Idem		Otro, Eloy Santos González							Badajoz	Olivenza	Badajoz.	
Badajoz	Jenaro Sanjuan Castello	Idem		Otro, Dionisio Sanz Martínez							Guadalajara	Sayatón	Guadalajara.	
Badajoz	Rosa Jover Morant	Idem		Otro, Manuel Nogueira Tonceda							Pontevedra	San Julián de Guimarey	Pontevedra.	
Guadalajara	Marcelino Sánchez Piriz	Idem		Otro, Tomás Linares Ezquerdo							Alicante	Villajoyosa (Partida de San Antonio, Ermita, 482)	Alicante.	
Pontevedra	Castora González Marrón	Madre		Otro, Daniel Revert Albert							Valencia	Agullent (S. Antonio, 4)	Valencia.	
Alicante	Mariano Sanz Santacruz	Idem		Otro, Andrés Alfonso Crespo							Avila	Piedrahita	Avila.	
Valencia	Mameña Martínez Sierra	Idem		Otro, Pedro Fot Hosta							Barcelona y C. G. Melilla	S. Martín de Torruella	Barcelona.	
Pontevedra	Generosa Tonceda Maceira	Madre		Otro, Juan Matoses Astruells							Valencia	Sueca (Rizal, 34)	Valencia.	
Alicante	Pedro Linares Mayor	Padres		Otro, Demetrio Valerio Sánchez							Badajoz	S. Vicente de Alcántara	Badajoz.	
Valencia	Antonia Ezquerdo Masía	Padres		Otro, Francisco Barea Higuera							Córdoba	Villanueva de Córdoba	Córdoba.	
Valencia	Carmen Albert Esplugues	Madre		Otro, Juan Barragán Rivas							Badajoz	Monasterio	Badajoz.	
Avila	Nicolás Alfonso Conejero	Padres		Otro, Jaime Bertrán Porta							Lérida	Rantalilla	Lérida.	
Barcelona y C. G. Melilla	Rita Crespo Sánchez	Padres		Otro, Victoria Alle Ariet							Soria	Valdegeña	Soria.	
Barcelona y C. G. Melilla	Antonio Hosta Pelfort	Madre		Otro, Luciano Marrodán Virto							Coruña	San Julián de Caballeros	Coruña.	
Valencia	Presentación Astruells Celda	Idem		Otro, Julián Calviño García	328	50	8 julio 1866 y 29 de junio de 1918 y R. O. de Guerra de 20 de febrero de 1923 (D. O. número 40)	1	agosto	1922				
Badajoz	Ensebio Valerio Rabazo	Padres		Otro, Germán Calleja Fernández							Santander	Sobarzo	Santander.	
Badajoz	Vicenta Sánchez Aguila	Padre	Melilla, 59	Otro, José Campañón Olivera							Badajoz	Olivenza (P.º del Calvario, 4)	Badajoz.	
Córdoba	Juan Barea Torrecilla	Padre		Otro, Francisco Campos Sánchez							Córdoba	Puente Genil (Calle Nueva, 16)	Córdoba.	
Badajoz	José Barragán Rivas	Padres		Otro, José Casas Sanz							Huesca	Binaced	Huesca.	
Badajoz	Virginia Bermejo Lozano	Idem		Otro, Alfredo Cifuentes Caicoya							Oviedo	Somio	Oviedo.	
Lérida	Jaime Bertrán Porta	Idem		Otro, Manuel Colorado Sánchez							Badajoz	Cabeza de Vaca	Badajoz.	
Soria	Victoria Alle Ariet	Madre		Otro, Justo Costalago Rubio							Soria	Muncias	Soria.	
Soria	Celestina Virto Izquierdo	Madre		Otro, Valero Duch Perera							Lérida	Arbeca	Lérida.	
Coruña	José Calviño Lamas	Padres		Otro, Antonio Duque Lain							Córdoba	Bujalance	Córdoba.	
Coruña	Francisca García González	Padres		Otro, Francisco Encinas Alhajas							Badajoz	Cordobillas de Lácara	Badajoz.	
Santander	Nicanor Calleja Cabarga	Idem		Otro, Félix Albania Las Heras							Burgos	Ascarza (Condado de Treviño)	Burgos.	
Badajoz	Regina Fernández Alonso	Padre		Otro, Julio Fernández Martín							Zamora	Zamora	Zamora.	
Badajoz	Romualdo Campañón Pacheco	Padre		Otro, José Ant.º Franqueza Gilabert							Lérida	Sidamunt	Lérida.	
Córdoba	Ramón Campos Prieto	Padres		Otro, Claudio Sáez de la Fuente							Cuenca	Tarancón (Calle del Cedazo)	Cuenca.	
Huesca	Carmen Sánchez Lerna	Idem		Otro, Emilio Galisteo Frías							Córdoba	Luque	Córdoba.	
Huesca	José Casas Sorinas	Idem		Otro, Cirio García García							León	Cuadros	León.	
Huesca	María Sanz Socinos	Idem												
Oviedo	Enrique Cifuentes Cifuentes	Idem												
Oviedo	Filomena Caicoya Medio	Idem												
Badajoz	Antonio Colorado Vinagre	Idem												
Badajoz	María de los Angeles Sánchez y Sánchez	Idem												
Soria	Baltasar Costalago Narros	Idem												
Soria	Jacinta Rubio	Idem												
Lérida	Juan Duch Tort	Idem												
Lérida	Teresa Perera Artés	Idem												
Córdoba y C. G. Melilla	Pedro Duque Calzado	Idem												
Córdoba y C. G. Melilla	Margarita Lain Porcuna	Idem												
Badajoz	José Encinas Alarcón	Idem												
Badajoz	Mameña Alhajas Gallardo	Idem												
Burgos	Hern. negilda Las Heras Urrecho	Madre												
Zamora	Alejandro Fernández García	Padres												
Zamora	Adela Martín Caño	Idem												
Lérida	Lorenzo Franqueza Bochs	Idem												
Lérida	Rosenda Gilabert Sanjuán	Idem												
Cuenca	Juana de la Fuente Lorente	Madre												
Cuenca	Mario Galisteo Aguilera	Padres												
Córdoba	Maria Frías Jiménez	Padres												
Córdoba	Joaquina García García	Madre												

D. O. núm. 170

5 de agosto de 1923

469

(Continuará)

# DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

## PREMIOS DE CONSTANCIA

*Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, periodo en que se le clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).*

### 17.º Tercio.

Comandancia	Clases	NOMBRES	Periodo de premio de constancia en que se le clasifica.....	Fecha en que empieza el nuevo compromiso			Duración del compromiso			Premio mensual de constancia que le corresponde		Fecha en que empieza la percepción del premio			Observaciones
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Pescetas	Cts.	Día	Mes	Año	
Lérida	Guard. 1.º	Miguel Sotona Altetid.....	Cont.	4	marzo	1923	4			27	50	1	abril	1923	
	Otro 2.º	Fernando Alvarez Mañío.....		5	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro 1.º	Basilio Ferrero Franco.....		8	idem	1923	4			27	50	1	idem	1923	
	Otro 2.º	Cristóbal Morillas Ortuño.....		1	abril	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Angel Hipólito Méndez.....		1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Alfonso Sarabia Cayuela.....		1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Cesáreo Aceña Comellas.....		23	idem	1923	4			23	00	1	mayo	1923	
	Otro 1.º	José Fernández Labandera.....		1	mayo	1923	4			27	50	1	idem	1923	
	Otro 2.º	Pascual Villar Plá.....		11	febrero	1923	4			27	50	1	marzo	1923	
	Cabo	Joaquín Ormait Vives.....		1	marzo	1923	1	6	9	20	50	1	idem	1923	
Tarragona	Guard. 2.º	Juan Zarco Martínez.....		1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Cabo	Fernando Sánchez Parra.....		4	idem	1923	4			20	00	1	abril	1923	
	Guard. 1.º	Bernardine Oterino Llamas.....		4	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Cabo	Juan Pérez Colmenar.....		6	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	José Franch Blasco.....		12	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Guard. 2.º	Julián Rodríguez Mula.....		27	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Sebastián Berenguer Colemina.....		1	abril	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Librado Saura Ripollés.....		1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Manuel López Querol.....		1	idem	1923	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Juan Escribano Martínez.....		1	junio	1919	4			20	00	1	marzo	1923	
Lérida	Otro	Antonio Fernández Raigal.....		1	julio	1919	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	José Fàster Pérez.....		1	idem	1919	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	José Ibars Martínez.....		1	novre	1919	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Hildefonso Martínez Gómez.....		1	idem	1919	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	José Ramírez Márquez.....		1	febrero	1920	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Jesús Menargues Villanueva.....		1	idem	1920	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Estanis ao Soto Sempere.....		1	idem	1920	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	José Rey Seoane.....		1	marzo	1920	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Bernardino Navarro Delgado.....		1	idem	1920	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	Jaime Ricart Amorós.....		1	abril	1921	4			27	50	1	diciembre	1922	
Tarragona	Otro	Venancio Ruiz Yoldi.....		1	mayo	1919	4			20	00	1	abril	1923	
	Corneta	Mateo Torralba Carpena.....		1	julio	1919	4			20	00	1	idem	1923	
	Guard. 2.º	Angel Perea Teusa.....		1	marzo	1920	4			20	00	1	idem	1923	
	Cabo	Manuel Leal Losano.....		4	idem	1921	4			27	50	1	idem	1923	
	Guard. 1.º	Miguel Beltrán Gual.....		5	idem	1921	4			27	50	1	idem	1923	
	Otro 2.º	Tomás Rodríguez Jerez.....		4	agosto	1922	4			20	00	1	idem	1923	
	Otro	José Plá Nacher.....		1	abril	1920	4			20	00	1	idem	1923	

### 18.º Tercio

Córdoba	Guardia 2.º	Vicente Lucena González.....	1.º	11	octubre	1922				26	00	1	novre	1922	Por reunir 6 años de servicios.
	Otro	Antonio Alcalá Arrebola.....	2.º	1	abril	1920				27	50	1	abril	1923	Idem 16 id.
	Otro	Leopoldo González Rodríguez.....	1.º	3	octubre	1921				20	00	1	novre	1921	Idem 6 id.
	Otro	Juan Cuadrado López.....	2.º	21	enero	1923				27	50	1	febrero	1923	
	Otro	Manuel Luna Doblaré.....	2.º	13	idem	1923				27	50	1	idem	1923	Idem 16 id.
	Otro	Luis García Rayo.....	1.º	12	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Antonio Rodríguez Moreno.....	1.º	13	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Antonio Jiménez Castro.....	1.º	21	novre	1922				20	00	1	idem	1922	Idem 6 id.
	Otro	Miguel Finedas Cabezas.....	1.º	16	febrero	1923				20	00	1	diciembre	1922	
	Otro	José Pérez Rodríguez.....	1.º	10	idem	1923				20	00	1	marzo	1923	
C. Real.	Cabo	José Jiménez Espejo.....	2.º	4	idem	1923				27	50	1	idem	1923	Idem 16 id.
	Guardia 2.º	Manuel Muñoz Torrero.....	1.º	16	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Juan Marañón Fernández.....	1.º	25	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Rafael Murcia Quesada.....	1.º	16	idem	1923				20	00	1	idem	1923	Idem 6 id.
	Otro	Francisco Carrillo Carrillo.....	1.º	2	enero	1923				20	00	1	febrero	1923	
	Otro	Antonio Luque Carmona.....	1.º	22	febrero	1923				20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Rafael Cantó Querola.....	2.º	29	idem	1920				27	50	1	abril	1920	Lo cobra desde junio 1922.
	Otro	Andrés Martínez Arias.....	1.º	6	diciembre	1922				20	00	1	enero	1923	
	Otro	Antonio García Aparicio.....	1.º	22	febrero	1923				20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Lázaro Torres Sobrino.....	1.º	16	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
Caballería	Otro	Pascual Navarro Molero.....	1.º	16	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Alfonso Hernández Arévalo.....	1.º	28	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Oraciano Pedregal Gonzáles.....	1.º	2	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Jacinto del Olmo Ruiz.....	1.º	28	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Jaime Culláñez Sola.....	1.º	16	idem	1923				20	00	1	idem	1923	
	Otro	Urbano Aparicio Prado.....	1.º	9	diciembre	1922				20	00	1	enero	1923	Por reunir 6 años de servicio.
	Otro	Dionisio Ballesteros Fernández.....	1.º	19	febrero	1923				20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Eliado Buján Marcos de León.....	1.º	31	diciembre	1922				20	00	1	enero	1923	
	Otro	Antonio Porras Collado.....	1.º	26	febrero	1923				20	00	1	marzo	1923	
	Otro	Bernardo Solana Jiménez.....	1.º	14	idem	1923				20	00	1	idem	1923	